

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 144-2024-UNAM-CO

Moquegua, 06 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1359-2024 de fecha 05 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 048-2024-VIPAC-UNAM de fecha 04 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2024-UNAM-CO

límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, la de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, en tanto la Universidad se encuentran en proceso de organización y al no existir Consejos de Facultad y Decanos en la Universidad Nacional de Moquegua, corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, definir en última instancia los actuados de los procesos de ingreso a la docencia de pregrado, en concordación con la necesidad institucional y la Ley N° 30220, para garantizar la calidad de formación de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; ¶

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 01/03/2024, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2024-UNAM, donde aprobó el Reglamento para acceder a función Docente como contratado en la Universidad Nacional de Moquegua, el Cronograma del Proceso del Concurso y el cuadro de plazas con su respectivo código de plaza, tipo de contrato y carga académica;

Que, el inciso 1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que “los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificandos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444,7 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO ⁽¹⁾, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2024-UNAM-CO

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina⁽²⁾, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la **figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;**



Que, en autos, que dieron origen a la Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2024-UNAM de fecha 01/03/2024, obra el Oficio N° 047-2024-VIPAC-UNAM que anexa el proyecto del Reglamento para acceder a función Docente como contratado en la Universidad Nacional de Moquegua, el Cronograma del Proceso del Concurso y el cuadro de plazas con su respectivo código de plaza, tipo de contrato y carga académica, donde podemos visualizar que la Plaza N° 2 del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, tiene un Contrato de Tipo DC B3 y su asignatura a dictar es la de Infraestructura Acuícola del VIII Ciclo; sin embargo el Vicepresidente Académico a través del Oficio N° 048-2024-VIPAC-UNAM, advierte que existe un error material involuntario en el Ciclo Académico que debe dictarse la cátedra, **debiendo ser lo correcto que la cátedra de Infraestructura Acuícola es del VII Ciclo**, asimismo podemos visualizar que la Plaza N° 1 del Departamento Académico de Ciencias Básicas, tiene un Contrato de Tipo DC B2 y su Sede Académica es en Ilo; sin embargo, el Vicepresidente Académico también advierte que existe un error material involuntario **debiendo ser que la Plaza N° 1 del Departamento Académico de Ciencias Básicas, que tiene un Contrato de Tipo DCB2 su Sede Académica debería ser Moquegua;** y por último podemos visualizar que la Plaza N° 3 y 4 del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, tienen Contratos de Tipo DC B3 y sus asignaturas a dictar son: Tecnología de la Construcción II e Ingeniería de Cimentaciones, y el perfil profesional requerido debe tener el título profesional de arquitecto con grado académico de maestría, cinco años de experiencia profesional y demás requisitos de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin embargo, el Vicepresidente Académico también advierte que existe un error material involuntario **debiendo ser lo correcto que los profesionales que se contraten para dictar las cátedras de Tecnología de la Construcción II e Ingeniería de Cimentaciones deben tener el perfil de título profesional de ingeniero civil con grado académico de maestría, cinco años de experiencia profesional y demás requisitos de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;** por lo que solicita su rectificación en merito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, como resultado del análisis realizado a la rectificación de oficio, respecto a los anexos del cuadro de plazas del Reglamento para acceder a función Docente como contratado en la Universidad Nacional de Moquegua, que fueron aprobados mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2024-UNAM de fecha 01/03/2024, se debe rectificar en los términos solicitado por el Vicepresidente Académico, dado que no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en meros "errores mecanográficos" y "errores de transcripción", el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2024-UNAM-CO

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 014-2024-UNAM/CO de fecha 06 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material, contenido en el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2024-UNAM de fecha 01 de marzo de 2024, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para Acceder a Función Docente como Contratado en la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de veintisiete (27) artículos. Siete (07) disposiciones complementarias y finales y sus respectivos anexos, contenido en treinta y ocho (38) folios que forman parte de la presente Resolución.

(...)

ANEXO: PLAZAS DOCENTES

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA PESQUERA
 SEDE: ILO

CUADRO DE PLAZAS CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PLAZAS DOCENTES
 CONTRATO A PLAZO FIJO - PERIODO ACADÉMICO 2024-I

N°	ASIGNATURA	ESCALA PROF.	PLAN ESTUDIOS	CICLO (En Semestres)	REQUISITOS (En Semestres)	PL. PRÁCT.	TOTAL HORAS	HORAS PRÁCTICAS	HORAS TEÓRICAS	HORAS DE INVESTIGACIÓN	TIPO DE CONTRATO	SEDE	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO
1	DISEÑO DE PLANTAS PESQUERAS BIENENTOS Y MAQUINAS PESQUERAS	EP-P	2016	VI	UNICA	2	4	4	4	4	DCB1	ILO	PROFESION INGENIERO PESQUERO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O MAGISTER EN LA ESPECIALIDAD, CUAPLA CON LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
2	INFRAESTRUCTURA ACUICOLA	EPP	2016	VIII	UNICA	2	2	4	4	4	DCB3	ILO	PROFESION INGENIERO PESQUERO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O MAGISTER EN LA ESPECIALIDAD, CUAPLA CON LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
3	SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD PESQUERA	EP-P	2016	X	UNICA	2	2	4	4	4	DCB3	ILO	PROFESION INGENIERO PESQUERO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O MAGISTER EN LA ESPECIALIDAD, CUAPLA CON LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS
 SEDE: ILO

CUADRO DE PLAZAS CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PLAZAS DOCENTES
 CONTRATO A PLAZO FIJO - PERIODO ACADÉMICO 2024-I

N°	ASIGNATURA	ESCALA PROF.	PLAN ESTUDIOS	CICLO (En Semestres)	REQUISITOS (En Semestres)	PL. PRÁCT.	TOTAL HORAS	HORAS PRÁCTICAS	HORAS TEÓRICAS	HORAS DE INVESTIGACIÓN	TIPO DE CONTRATO	SEDE	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO
1	BIOLOGIA MICROBIOLOGIA	EP-A	2022	I	UNICA	2	2	4	4	4	DCB2	ILO	LICENCIADO EN BIOLOGIA, BIÓLOGO MACROBIOLOGO, MÉDICO ZOOLOGO, GRADO DE MAESTRO O OTROS REQUISITOS QUE ENDE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL
 SEDE: MOQUEGUA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2024-UNAM-CO

CUADRO DE PLAZAS CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PLAZAS DOCENTES
 CONTRATO A PLAZO FIJO - PERIODO ACADÉMICO 2024-I

N°	ASIGNATURA	ESCUELA PROF.	PLAN ESTUDIOS	CICLO (En Anos)	SECCIÓN	H. TEORÍA	H. PRÁCT.	TOTAL HORAS	HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	DEDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	SEDE	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO
1	EDAFOLGUA	EPAFI	2022	VI	A	2	2	4	8	8	16	DCB2	ILD	INGENIERO BIODIÓLOGO O INGENIERO CIVIL O AFINES DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
2	DISEÑO EN INGENIERÍA	EPA	2022	VI	A	3	4	7	6	3	9	DC B3	MOQUEGUA	TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO CON GRADO DE MAESTRÍA Y DEMÁS REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
3	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN II	EPIC	2020	VII	A	2	4	6	6	2	8	DC B3	MOQUEGUA	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL CON GRADO DE MAESTRÍA, CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DEMÁS REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
4	INGENIERÍA DE OMENTACIONES	EPIC	2020	VII	A	2	4	6	6	2	8	DC B3	MOQUEGUA	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL CON GRADO DE MAESTRÍA, CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DEMÁS REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

Página 1

DEBE DICIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para Acceder a Función Docente como Contratado en la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de veintisiete (27) artículos. Siete (07) disposiciones complementarias y finales y sus respectivos anexos, contenido en treinta y ocho (38) folios que forman parte de la presente Resolución.

(...)

ANEXO: PLAZAS DOCENTES

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA PESQUERA
 SEDE: ILO

CUADRO DE PLAZAS CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PLAZAS DOCENTES
 CONTRATO A PLAZO FIJO - PERIODO ACADÉMICO 2024-I

N°	ASIGNATURA	ESCUELA PROF.	PLAN ESTUDIOS	CICLO (En Anos)	SECCIÓN	H. TEORÍA	H. PRÁCT.	TOTAL HORAS	HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	DEDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	SEDE	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO
1	DISEÑO DE PLANTAS PESQUERAS	EPD	2016	VI	UNPA	2	2	4	8	8	16	DCB1	ILD	PROFESOR INGENIERO PESQUERO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O MAESTRO EN LA ESPECIALIDAD, CUMPLA CON LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
2	ELEMENTOS Y MARQUINAS PESQUERAS	EPD	2016	VII	UNPA	2	2	4	4	4	8	DCB3	ILD	PROFESOR INGENIERO PESQUERO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O MAESTRO EN LA ESPECIALIDAD, CUMPLA CON LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
3	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD PESQUERA	EPD	2016	X	UNPA	2	2	4	4	4	8	DCB3	ILD	PROFESOR INGENIERO PESQUERO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O MAESTRO EN LA ESPECIALIDAD, CUMPLA CON LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS
 SEDE: MOQUEGUA

CUADRO DE PLAZAS CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PLAZAS DOCENTES
 CONTRATO A PLAZO FIJO - PERIODO ACADÉMICO 2024-I

N°	ASIGNATURA	ESCUELA PROF.	PLAN ESTUDIOS	CICLO (En Anos)	SECCIÓN	H. TEORÍA	H. PRÁCT.	TOTAL HORAS	HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	DEDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	SEDE	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO
1	BIOLOGÍA	EPA	2022	I	UNPA	2	2	4	8	8	16	DCB1	MOQUEGUA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA, BIÓLOGO ARCOBIOLOGO, MEDICO OCEANO, GRADO DE MAESTRO Y OTROS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220
2	MICROBIOLOGÍA	EPA	2022	II	UNPA	2	2	4	8	8	16	DCB1	MOQUEGUA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA, BIÓLOGO ARCOBIOLOGO, MEDICO OCEANO, GRADO DE MAESTRO Y OTROS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL
 SEDE: MOQUEGUA

CUADRO DE PLAZAS CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PLAZAS DOCENTES
 CONTRATO A PLAZO FIJO - PERIODO ACADÉMICO 2024-I

N°	ASIGNATURA	ESCUELA PROF.	PLAN ESTUDIOS	CICLO (En Anos)	SECCIÓN	H. TEORÍA	H. PRÁCT.	TOTAL HORAS	HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	DEDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	SEDE	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO
1	EDAFOLGUA	EPAFI	2022	VI	A	2	2	4	8	8	16	DCB2	ILD	INGENIERO BIODIÓLOGO O INGENIERO CIVIL O AFINES DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
2	DISEÑO EN INGENIERÍA	EPA	2022	VI	A	3	4	7	6	3	9	DC B3	MOQUEGUA	TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO CON GRADO DE MAESTRÍA Y DEMÁS REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
3	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN II	EPIC	2020	VII	A	2	4	6	6	2	8	DC B3	MOQUEGUA	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL CON GRADO DE MAESTRÍA, CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DEMÁS REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA
4	INGENIERÍA DE OMENTACIONES	EPIC	2020	VII	A	2	4	6	6	2	8	DC B3	MOQUEGUA	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL CON GRADO DE MAESTRÍA, CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DEMÁS REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2024-UNAM-CO

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2024-UNAM de fecha 01 de marzo de 2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA